



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de octubre de 2015

COMUNICACION N°2015/196

Ref: LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS.

A los efectos de establecer lineamientos sobre el funcionamiento de las Cámaras de Compensación Automatizadas autorizadas en el marco de las disposiciones del Libro VI de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el Banco Central del Uruguay ha aprobado las siguientes definiciones y criterios:

Definiciones:

Participante directo de las Cámaras de Compensación Automatizadas: entidad habilitada para enviar y/o recibir órdenes de pago e instrucciones de transferencias electrónicas dentro del sistema. Se incluye en esta categoría a las instituciones financieras, a los organismos públicos, a las entidades emisoras de instrumentos de pago y cualquier otra entidad habilitada a estos efectos por la CCA.

Transferencia electrónica de crédito: orden de pago o secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario, en la que pueden intervenir varios participantes directos o sistemas autorizados a operar en el país. Tanto las instrucciones de pago como los fondos se mueven desde la entidad en donde el pagador mantiene radicados los fondos hacia la entidad en donde el beneficiario mantiene su cuenta o instrumento.

- **Transferencia electrónica de crédito de alto valor:** comprende los pagos que se derivan de operaciones inherentes a los mercados financieros (mercado de valores, monetario y de cambios), con independencia de su monto, realizados por los participantes de estos mercados.
- **Transferencia electrónica de crédito minorista:** comprende a todas las transferencias electrónicas de crédito excluidas de la definición de transferencia electrónica de crédito de alto valor. Son principalmente pagos de consumo cuyo valor y urgencia son relativamente bajos. Incluye los pagos realizados entre clientes



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

de los participantes directos (personas físicas o jurídicas) y los pagos realizados entre los participantes directos y sus clientes.

Transferencia electrónica de débito: orden de cobro o secuencia de órdenes de cobro dirigidas desde la entidad del beneficiario hacia la del pagador y que luego de autorizadas por el pagador, resultan en un cargo (débito) a su cuenta o instrumento y en un crédito a la cuenta o instrumento del beneficiario. En la operativa pueden intervenir varios participantes directos o sistemas.

Giro bancario u orden de pago: orden de pago o secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario, y en donde la instrucción específica que los fondos se entregan en efectivo al beneficiario o donde el ordenante paga o deposita en efectivo para su posterior envío a la cuenta del destinatario en otra Institución. Esta operativa permite enviar dinero o pagar servicios por parte de personas o agentes sin utilizar cuentas en el sistema financiero.

Criterios:

A través de las Cámaras de Compensación Automatizadas se podrán procesar transferencias de crédito y de débito. A estos efectos se utilizarán los siguientes criterios:

1. Procesamiento de las transacciones.

1.1 Transferencias electrónicas de crédito de alto valor: este tipo de transacciones, por su naturaleza, deberán procesarse y liquidarse en forma bruta a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central del Uruguay.

1.2 Transferencias electrónicas de crédito minoristas: para este tipo de transacciones se admitirán dos formas de procesamiento:

1.2.1. Procesamiento a través de una Cámara de Compensación Automatizada con liquidación bruta. Este procedimiento es aplicable a aquellas transferencias minoristas pero que en virtud de su monto la liquidación requiere cierta rapidez.

1.2.2. Procesamiento a través de una Cámara de Compensación Automatizada con liquidación neta diferida. Este procedimiento resulta aplicable para aquellas transferencias de bajo monto cuya liquidación no requiere inmediatez, y por lo tanto es posible esperar al cierre de los ciclos de compensación previstos para el sistema.

2. Horarios.

Las transferencias electrónicas cursadas a través de las Cámaras de Compensación Automatizadas deberán procesarse de forma tal que los fondos resulten liquidados en la



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

cuenta o instrumento del beneficiario durante el día (t+0), siempre y cuando hayan sido ingresadas por la institución ordenante hasta las 16:30 horas en caso de un pago que liquide en neto, o hasta las 17:25 horas en el caso de liquidación bruta.

Aquellas transferencias ingresadas luego de estos horarios, deberán liquidarse en la cuenta o instrumento del beneficiario antes de las 15:00 horas del día hábil siguiente.

Los fondos que no puedan aplicarse, por inconsistencia en el mensaje recibido, cuenta inválida, beneficiario inválido, cuenta suspendida o cerrada, etc., deberán ser devueltos al ordenante dentro de los mismos horarios que los establecidos para la aceptación final de las operaciones.

3. Controles de prevención de LA/FT por parte de las entidades receptoras de transferencias electrónicas de crédito

Para todas las transferencias electrónicas cursadas a través de Cámaras de Compensación Automatizadas entre entidades financieras autorizadas a operar en el país, se admitirá que los controles de prevención de LA/FT que puedan corresponder, se efectúen con posterioridad a la liquidación en cuenta o instrumento por parte de la institución receptora.

Otras consideraciones

Los pagos realizados por la Tesorería General de la Nación deberán cumplir con los horarios previstos en la presente Comunicación, razón por la cual se derogan los numerales 7 y 11 de la Comunicación N°2011/100 del 28 de junio de 2011.

La presente Comunicación deroga además la Comunicación N° 2015/121 de 17 de julio de 2015.

CR. JORGE XAVIER
Gerente Área Sistema de Pagos